



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 22 de noviembre de 2024

Oficio AMC-OFI-0163464-2024

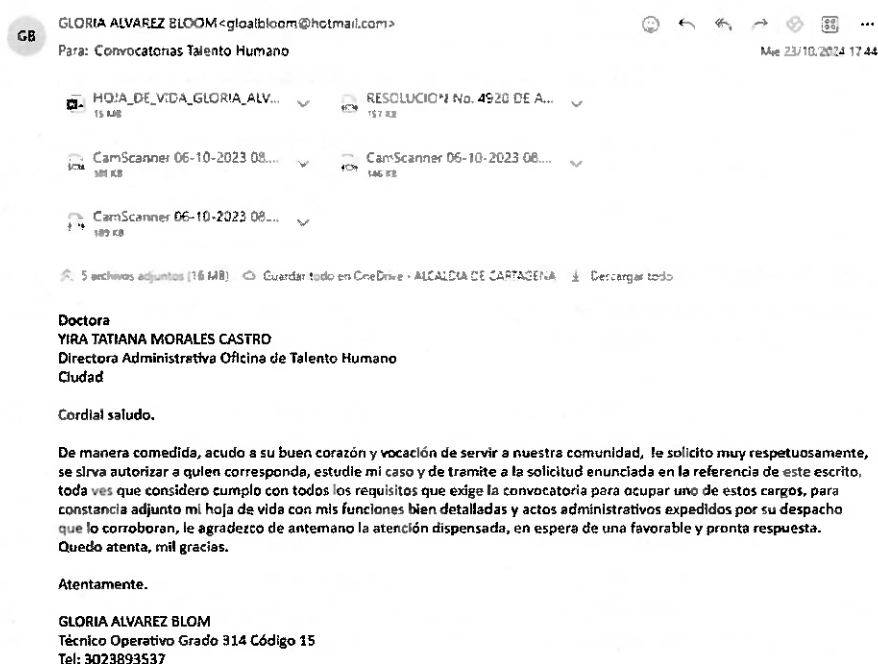
La Dirección Administrativa de Talento Humano, a través de la unidad de gestión de personal, elaboró estudio técnico identificado con el numero AMC-OFI-0140690-2024 de fecha 15 de octubre de 2024, con el fin de proveer en encargo 9 vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario código 219, grado 29 ubicado en las Comisarias de familia de Cartagena.

El estudio técnico fue publicado en la página web <https://talentohumano.cartagena.gov.co/convocatorias-internas>, en la fecha 22 de octubre de 2024, con el fin que los servidores presenten las observaciones que consideren pertinentes y para que aquellos servidores que cumplen con los requisitos para el encargo manifiesten su interés en el mismo.

Dentro del término conferido en el estudio técnico mencionado, fueron presentadas las siguientes observaciones:

1. GLORIA ALVAREZ BLOOM

Manifiesta la funcionaria, lo siguiente:



Aporta los siguientes documentos:

- Hoja de Vida en Formato Word
- Resolución No.4920 del 27 de agosto de 2024, "Por medio del cual se reubica un empleo."
- Certificado expedido por la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana de 14 de enero de 2010.
- Certificado expedido por la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana de 25 de junio de 2012.
- Certificado expedido por la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana de 23 de junio de 2015.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Con el fin de responder la observación presentada por la señora Gloria Álvarez Bloom, procede la unidad de gestión de personal de la Dirección Administrativa de Talento Humano, a analizar los documentos aportados, así:

1. Resolución No.4920 del 27 de agosto de 2024, "*Por medio del cual se reubica un empleo.*"

El presente acto administrativo ordena la reubicación de la servidora Gloria Álvarez Bloom, en la Comisaria de Familia de la Localidad Industrial y de la Bahía, *sin relacionar las funciones a ejercer.*

2. Oficio expedido por la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana de 14 de enero de 2010.

Corresponde a comunicación suscrita por la Secretaria del Interior Dra Sindy Paola Meza Pineda, dirigida a la señora Alvares Bloom, en la que le informan que fue asignada a la Unidad de Atención y Orientación a la Población Desplazada UAO, *sin relacionar las funciones.*

3. Oficio expedido por la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana de 25 de junio de 2012 Dr Nausicrate Pérez Dau, en la que le comunican a la señora Álvarez Bloom la designación de coordinación en la Unidad de Atención y Orientación a la Población Desplazada UAO.

En el oficio se manifiesta que la coordinación se otorga para la realización de las "*...acciones que sean necesarias y pertinentes propias de brindar la atención integral que requieran todas aquellas personas Víctimas afectadas por el conflicto armado...*".

Las funciones que se mencionan en el oficio, no obstante ser funciones relacionadas con el tema de víctimas de violencia, estas no son en "*(...) ... contexto de la familia, violencias por razones de género, justicia de familia (...)*", razón por la cual no se tiene en cuenta.

4. Certificado expedido por la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana de 23 de junio de 2015, donde consta que "se encuentra desempeñando el cargo de Coordinadora del Punto de Atención a Víctimas del Conflicto Armado (PAV)...".

Esta certificación tampoco tiene las funciones ejercidas en el cargo desempeñado, por lo que tampoco puede ser tenida en cuenta en el estudio técnico.

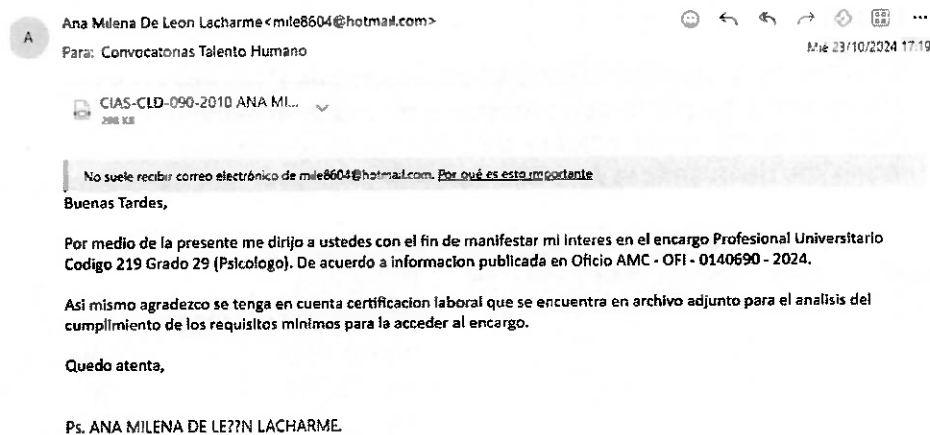
Considerando que de los documentos aportados por la reclamante, se identifica que no son suficientes para acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia relacionada exigido en el manual específico de funciones y competencias laborales, esta Dirección Administrativa ratifica la conclusión contenida en el estudio técnico AMC-OFI-0140690-2024 de fecha 15 de octubre de 2024, objeto de observación, en el sentido de que la señora Gloria Álvarez Bloom NO CUMPLE con los requisitos mínimos para ser encargada.

2. ANA MILENA DE LEÓN LACHARNE.

Manifiesta la reclamante, lo siguiente:



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Aporta certificado laboral expedido el "CONSORCIO INTERVENTORES ASOCIADOS CIAS-CLD-090-2010".

Se procede al análisis del certificado laboral aportado por la señora De León Lacharne, como prueba del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada, así:

- En el certificado expedido por la Gerente del "Consortio Interventores Asociados CIAS-CLD-090-2010", certifica que la señora Ana Milena de León Lacharne, identificada con cédula de Ciudadanía No.1047375532, "... se desempeñó como **PSICÓLOGA SUPERVISORA**, en el CONSORCIO INTERVENTORES ASOCIADOS identificado con el Nit 900.247.668-5 en el contrato de consultoría No. 991 del 2007 suscrito entre el Consorcio Interventores Asociados y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y cuyo objeto es "Realizar el control y la supervisión técnica y administrativa de los programas: Desayunos Infantiles, Raciones de emergencia, Recuperación nutricional; así mismo a las entidades contratistas y unidades aplicativas de los proyectos 131 y 140 denominados: Asistencia Nutricional al Escolar, Hogares Comunitarios de Bienestar 0-7, Hogares Infantiles, Centros de Emergencia, internados, seminternados, externados, hogares gestores, centro de recepción, centros de observación, centro cerrado y semicerrado, hogar transitorio, centro de atención especializada, CAE, casa juvenil, hogar tutor, hogares sustitutos, centro transitorio, centro de internamiento preventivo especializado, centro de atención especializado, internado abierto, y todos los municipios de la Macro región 3 compuesta por los departamentos de Atlántico, Bolívar, La Guajira, Magdalena, San Andrés y Sucre" así como la realización de acciones encaminadas a la intervención de apoyo, preparación para la vida social y orientación vocacional, proyecto de vida independiente, promoción del buen trato y **prevención del maltrato y/o violencia familiar**, encuentro para la construcción de proyecto de vida enmarcadas en el marco de la protección y restablecimiento de derechos de los niñas, niñas y adolescentes.

La señora Ana Milena de León prestó sus servicios desde el cuatro (4) de Febrero de 2009 al treinta y uno (31) de Enero de 2010, mediante contrato de prestación de servicios." (Negritas mías).

Analizada la certificación anotada, se concluye lo siguiente:

1. Presto sus servicios en un periodo de 11 meses, y 27 días.
2. Analizadas las funciones relacionadas en el certificado con el requisito de experiencia exigido en el Manual Especifico De Funciones Y Competencias Laborales ("Experiencia relacionada con la atención de violencia en el entorno familiar..."), se evidencia que la función de "... **prevención del maltrato y/o violencia familiar**...", es relacionada con la exigida.

Considerando que el Manual Especifico De Funciones Y Competencias Laborales no exige un tiempo mínimo de experiencia relacionada para cumplir este requisito, con el tiempo de 11 meses acreditado por la señora Ana Milena León Lacharne es suficiente.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

En virtud de lo anterior, la Unidad de Gestión de Personal concluye que le asiste razón a la reclamante, por lo que procede a modificar el estudio técnico AMC-OFI-0140690-2024 de fecha 15 de octubre de 2024 en lo relacionado con el cumplimiento de los requisitos de la señora Ana Milena León Lacharne, el cual quedara así:

DE LACHARME MILENA	LEON ANA	Técnico operativo código 314 grado 15	SI CUMPLE Psicóloga (19/06/2008) / tarjeta profesional no.108704 / especialista en desarrollo social (12/04/2012) /especialización tecnológica en gestión de proyectos (grado: 22/05/2013) /especialista en gerencia de talento humano (grado: 28/09/2019)	SI CUMPLE Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA regional Bolívar, donde consta la ejecución de contratos de servicios profesionales en los periodos del 29/1/2010 al 30/12/2023; del 26/1/2012 al 29/7/2012; del 5/7/2012 al 31/12/2012; del 14/1/2013 al 31/12/2013; del 20/1/2014 al 31/12/2014; del 22/1/2015 al 30/12/2015; del 3/3/2016 al 30/12/2016; del 1/2/2017 al 30/12/2017; del 27/1/2018 al 30/12/2018; del 23/1/2019 al 30/12/2019; del 11/2/2020 al 11/12/2020. LA EXPERIENCIA NO ES RELACIONADA CON TEMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR. Certificado expedido por la Gerente del "Consortio Interventores Asociados CIAS- CLD-090-2010", certifica que la señora Ana Milena de León Lacharne, identificada con cédula de Ciudadanía No.1047375532,
--------------------------	-------------	--	--	---



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

			“... se desempeñó como PSICÓLOGA SUPERVISORA. CON ESTA CERTIFICACIÓN ACREDITA 11 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA CON TEMAS DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO FAMILIAR.”
--	--	--	---

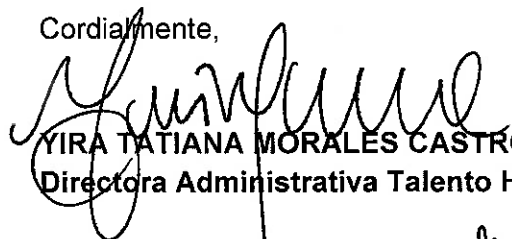
CONCLUSIÓN

De conformidad con el análisis hecho a las observaciones presentadas, se concluye que la servidora Ana Milena de León Lacharne, titular del empleo Técnico Operativo código 314, grado 15, cumple los requisitos mínimos exigidos en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo Profesional Universitario código 219, grado 29.

Por el contrario, revisados los documentos aportados por la servidora Gloria Álvarez Bloom se concluye que no cumple los requisitos mínimos exigidos en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo Profesional Universitario código 219, grado 29, considerando que estos documentos no contienen relación de las funciones ejercidas que permitan a esta Dirección Administrativa de Talento Humano, determinar si existe relación con los temas de violencia en el entorno familiar, por razón de genero justicia de familia o en temas de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Para la expedición del acto administrativo de nombramiento en encargo, la servidora Ana Milena de León Lacharne deberá manifestar su interés en el encargo y se procederá a revisar el cumplimiento de los demás requisitos que exige la norma. En caso de no existir manifestación de interés sobre el encargo, se procederá conforme lo dispone la Ley 909 de 2004 y Decreto 1083 de 2015 y demás procedimientos concordantes en la materia.

Cordialmente,


YIRA TATIANA MORALES CASTRO
Directora Administrativa Talento Humano

Revisó: Lina Castro García – Asesora Externa DATH 
Elaboró y Revisó: Carlos Mairo Ospino Eljaiek – PU 219-33 

